

ANEXO

COMENTARIOS NUEVAS REGLAS PUBLICADAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026.

El pasado domingo 28 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026.

En este documento, como lo indica su nombre, estaremos comentando el contenido de las nuevas reglas publicadas en el ejercicio 2026.

Las notas las dividimos en:

Primera parte. Nuevas Reglas y modificaciones relevantes RMF 2026.

- A. Nuevas Reglas RMF 2026.
- B. Modificaciones relevantes RMF 2026.

Segunda Parte. Cantidades actualizadas por la inflación para el ejercicio 2026.

- A. Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación¹.
- B. Comentarios sobre la actualización de las Tarifas aplicables a retenciones de ISR a Personas Físicas para el ejercicio 2026².
- C. Comentarios sobre la actualización de la Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2026³.

Tercera parte. Otras reglas nuevas que se publican.

A continuación, nuestros comentarios.

PRIMERA PARTE. NUEVAS REGLAS Y MODIFICACIONES RELEVANTES RMF 2026.

A. NUEVAS REGLAS RMF 2026.

Con motivo de las reformas al Código Fiscal de la Federación, se publican las siguientes nuevas reglas:

Regla 2.9.20 Procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF

Se da el procedimiento para realizar la consulta.

Destacamos:

- El trámite se realizará en el portal del SAT, se da la guía para ello.
- Se manejan como opciones las siguientes:

Artículo 69-B del CFF: 1. Presuntos.

¹ Anexo 5 de la RMF 2026.

² Anexo 8-B de la RMF 2026.

³ Anexo 8-C de la RMF 2026.

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| 2. | Definitivos. |
| 3. | Desvirtuados. |
| 4. | Sentencia favorable. |
| Artículo 69-B Bis del CFF: | |
| 1. | Listado Global Definitivo. |

- La consulta permitirá conocer las notificaciones, los oficios y sus anexos, así como, su fecha de publicación tanto en la página del SAT como el DOF.
- Los documentos estarán disponibles para consulta y para descarga.

Regla 2.9.21 Acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Una regla relevante. Una de las reformas más controvertidas para este 2026 es la relativa a la información fiscal que deben proporcionar las plataformas digitales al SAT.

La regla precisa los datos que deberán entregar, los cuales, como se puede ver en este ordenamiento, **sólo se refieren a información fiscal.**

Dentro de lo que se va a solicitar destacamos:

- | | |
|----|---|
| a) | Tipo de servicios u operaciones. |
| b) | RFC del cliente, cuando se solicite el comprobante respectivo por el servicio digital proporcionado. |
| c) | Precio pagado por el cliente sin IVA. |
| d) | IVA trasladado. |
| e) | Precio pagado final con IVA. |
| f) | Folio fiscal del CFDI o, en su caso, información que permita identificar cada comprobante emitido a dichos receptores, cuando esté obligado a proporcionarlo. |
| g) | Método de pago de los receptores. |

Adicionalmente, los contribuyentes que ofrezcan servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y sean demandantes de los mismos⁴, además de la información anterior, proporcionarán la siguiente información de los enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, residentes en el país o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios:

- | | |
|------|--|
| a) | Nombre completo, denominación o razón social. |
| b) | Clave en el RFC o número de identificación fiscal. |
| c) | CURP, cuando se trate de personas físicas residentes en México. |
| d) | Domicilio Fiscal o lugar de residencia o nacionalidad. |
| e) | Institución financiera y CLABE o número de cuenta bancaria o de depósito nacional o extranjera, donde se reciban los depósitos correspondientes al pago. |
| f) | Monto de la operación celebrada con su intermediación por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes: |
| i) | Monto de la operación para efectos del ISR. |
| ii) | Monto de la operación para efectos del IVA. |
| iii) | Monto de la operación para efectos del IEPS. |
| iv) | Métodos de pago de los oferentes, de los adquirentes y de las plataformas digitales de intermediación. |

⁴ Fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA.

- v) ISR retenido.
- vi) IVA retenido.
- vii) IEPS retenido.
- g) Tratándose de los servicios de hospedaje, la dirección completa del inmueble.
- h) Tratándose de enajenación de bienes, indicar por cada operación si se trata de una importación y, en su caso, el monto de los aranceles u otros.

La regla precisa los plazos en que se debe entregar la información y el procedimiento para hacerlo.

Regla 2.12.4 Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal.

Otra reforma relevante para el ejercicio 2026 es la que tiene que ver con los cambios efectuados en los procedimientos para garantizar el interés fiscal.

Como mencionamos en la circular respectiva⁵, ahora, el artículo 141 del CFF obliga a seguir un orden cronológico en las opciones a seguir para garantizar el interés fiscal.

El nuevo orden será:

- i.** Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- ii.** Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- iii.** Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- iv.** Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- v.** Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- vi.** Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

El artículo precisa que “Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo”.

La regla 2.12.4 da el procedimiento para garantizar el intereses fiscal, cuando el ofrecimiento de la garantía por la diferencia se presente en un orden distinto al señalado en este artículo.

En estos casos los contribuyentes deberán acreditar la imposibilidad para garantizar mediante las modalidades anteriores a la ofrecida ante la autoridad fiscal, exhibiendo la siguiente documentación:

⁵ Los cambios al CFF se pueden ver en la circular 48/DG/2025 REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026 de fecha 14 de noviembre de 2025.

- Para las formas de garantía señaladas en el artículo 141, fracciones II y IV del CFF, los estados de cuenta de los últimos tres meses a través de los que se demuestre la imposibilidad para la adquisición de un documento valor.
- Tratándose de las modalidades de prenda e hipoteca contenidas en el artículo 141, fracción III del CFF, se deberá anexar el oficio del Registro Público de la Propiedad y Comercio, así como, el oficio del Registro Vehicular de la entidad que corresponda al domicilio fiscal de la contribuyente, en caso de personas morales, también se deberá anexar la documentación señalada correspondiente al domicilio en el que desarrollen sus actividades, mediante los cuales se acredite que no se cuenta con bienes de su propiedad para garantizar.

Se permite presentar la demás información y documentación que el contribuyente considere necesaria para acreditar la imposibilidad para garantizar con las fracciones mencionadas.

Todas las formas de garantía ofrecidas deberán cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite 60/CFF “Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas”, contenida en el Anexo 2.

Se dan reglas para el procedimiento a seguir para ello.

Regla 2.12.5 Formalidades para la expedición del billete de depósito.

En el mismo tema de la garantía del interés fiscal, esta regla precisa que los billetes de depósito que se exhiban para garantizar el crédito fiscal, deben ser emitidos por institución autorizada e incluir en el cuerpo de éste lo siguiente:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Los datos de identificación del contribuyente (nombre, denominación o razón social y RFC del depositante). • Fecha de emisión, número de folio legible y firma autógrafa del funcionario que lo emite. • Estar emitido a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales. • Señalar con número y letra el importe total por el que se emite. • Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante y/o conceptos). |
|---|

Regla 2.12.11 Formalidades para la emisión de cartas de crédito.

La regla establece los requisitos que deben reunir estos documentos expedidos por las instituciones de crédito.

Destacamos de la regla la obligatoriedad de emitir la carta de crédito en hoja membretada de la institución de crédito autorizada con los datos, términos y condiciones señalados en el formato de “Carta de Crédito” o “Carta de Crédito en materia de IVA e IEPS” según corresponda, que para tal efecto se publica en el Portal del SAT.

La regla también precisa el trámite a seguir cuando se modifique la carta de crédito.

Se menciona que “Las cartas de crédito se sujetarán a las reglas denominadas “Usos internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98, Publicación 590”, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio”.

Regla 2.14.15 Porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, en relación con las obligaciones en materia de CRS⁶, FATCA⁷ o beneficiario controlador.

Los contribuyentes, que hubieran incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del CFF⁸, y que opten por corregir su situación fiscal, podrá solicitar la reducción de las multas que se les impongan.

- Tratándose de multas en las que el sujeto obligado opte por corregir su situación fiscal durante el ejercicio de facultades de comprobación la reducción puede ser hasta del 30% cumpliendo los requisitos que establece la regla.
- Tratándose de multas determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación las reducciones pueden ir del 10% al 20%.

La regla da el procedimiento a seguir y los requisitos que se deben cumplir en ambos casos.

B. Modificaciones relevantes a las reglas generales en la RMF 2026.

Tasa mensual de recargos (regla 2.1.20)

Se precisa que para el ejercicio 2026 la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2026 es de 2.07%, anteriormente era el 1.47%, ¡el incremento es casi del 41%!

La tasa anual será del 24.84%, contra una inflación anual esperada menor al 4% y muy superior a la tasa de interés bancaria.

Medidas de simplificación.

El SAT precisa que en esta RMF 2026 se eliminan y se ajustan requisitos en los trámites fiscales y se establecen, en algunos casos, formatos para facilitar su presentación. Adicionalmente se sigue avanzando en la digitalización del uso de medios electrónicos para la presentación de trámites, declaraciones y seguimiento de notificaciones.

⁶ CRS: Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.

⁷ FATCA: Foreign Account Tax Compliance Act

⁸ Los artículos se refieren a las siguientes obligaciones:

Artículo	Concepto
32-B, fracción V	Obligación entidades financieras de obtener los datos principales de sus cuentahabientes.
32-B Bis	Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal que deben cumplir las instituciones financieras.
32-B Ter	Obligación de contribuyentes de obtener y conservar información fidedigna, competente y actualizada de Beneficiarios Controladores.
32-B Quáter	Definición de Beneficiario Controlador.
32-B Quinquies	Información actualizada de los Beneficiarios Controladores.

Para ello, entre otras adecuaciones encontramos:

- Se reordenan los anexos de la RMF 2026, ejemplos:
 - Los tramites fiscales se listan ahora en el anexo 2 de la RMF, en lugar del anexo A-1, como sucedía hasta 2025.
En este anexo se cambia también el orden de los tramites fiscales.
 - Las reglas para los dictámenes fiscales las vemos en los anexos 18 y 19, en tanto que hasta 2025 los veíamos en los anexos 16 y 16-A.
- Se facilitan los trámites, dando preferencia a los medios electrónicos.

A manera de ejemplos de lo anterior mencionamos los siguientes:

Trámite	Ficha 2026	Regla
Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas. Incluye la constancia de situación fiscal.	1/CFF	2.4.10
Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.	2/CFF	2.4.10
Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual.	3/CFF	2.4.10
Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores.	4/CFF	2.4.6 2.4.10
Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas.	12/CFF	2.2.1 2.2.15
Solicitud de validación de la clave en el RFC a través de la CURP.	10/CFF	2.4.2
Solicitud del Certificado de sello digital.	41/CFF	
Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso, desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga.	42/CFF	2.2.4
43/CFF "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17-H CFF"	43/CFF	2.2.4
"Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", 16/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales.	14/CFF	2.2.14
"Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales.	15/CFF	2.2.14
Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales.	17/CFF	2.2.14
Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma.	20/CFF	2.2.14
Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, de créditos controlados pendientes de pago.	54/CFF	2.1.49
Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior.	70/CFF	2.3.6
etc., etc.		

En ese mismo sentido, hay adecuaciones a diversas reglas para hacerlas más flexibles, nuevamente, y sólo a manera de ejemplo, citamos las siguientes:

- La regla 2.1.24 "Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", el cual se realizará en el portal del SAT, en una opción donde el contribuyente autoriza al SAT a hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento".
- La regla 2.1.36 "Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", éste se realiza a través del portal del SAT ingresando solamente con el RFC y Contraseña o e.firma del contribuyente.

- Dicha regla permita ahora que se pueda obtener la opinión de cumplimiento cuando el contribuyente se encuentre realizando pagos a cuenta⁹, y además que, entre la fecha de solicitud y la del primer pago o, entre cada pago realizado, no transcurran más de sesenta días naturales.

Prórroga para sancionar el incumplimiento de la obligación de habilitar el buzón tributario. (cuarto transitorio)

Se precisa en esta regla que los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario¹⁰, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable la multa correspondiente que se señala en el artículo 86-D del CFF a partir del 1o. de enero de 2027.

Las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México y de sus alcaldías, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA PARTE. CANTIDADES ACTUALIZADAS POR LA INFLACIÓN PARA EL EJERCICIO 2026.

El sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, obliga a que se actualicen las cantidades que existen en el propio Código, cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

La regla 2.1.12 en su nueva fracción XVII, nos indica los períodos de actualización a los que se sometieron distintos artículos del Código Fiscal de la Federación¹¹.

A. Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

A manera de ejemplo, destacamos los siguientes:

Artículo	Concepto	Monto Nuevo	Monto Anterior
32-A	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para obligar a los contribuyentes a dictaminar sus estados financieros.	\$2,013,710,870	\$1,855,919,380
032-H	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para obligar a los contribuyentes a informar sobre su situación fiscal en la declaración del ejercicio.	\$1,103,204,520.	\$1,016,759,000
79 y 80	Multas relacionadas con el RFC:		
	Fr. I. no inscribirse en el RFC	De \$5,070 a \$15,200	De \$4.480 a \$13,430

⁹ El pago a cuenta se regula en la regla 2.1.49

¹⁰ El buzón tributario se regula en el artículo 17-K, la sanción por su incumplimiento en el artículo 86-C y la multa por su incumplimiento en el artículo 86- D, todos ellos del CFF.

¹¹ Los períodos de actualización no son iguales para todos los artículos modificados, ya que toman en cuenta la última fecha en particular en que se actualizaron cada uno de ellos. En el caso de las multas y las tarifas el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de noviembre de 2025, la inflación que se genera es del 13.2%.

	Fr. III No anotar el RFC en declaraciones.	Entre 2% de la contribución declarada y \$10,790	Entre 2% de la contribución declarada y \$9,530
81 y 82	Multas relacionadas con contribuciones, declaraciones y otras:		
	No presentar declaraciones	De \$2,050 a \$25,360	De \$1,810 a \$22,400
	Solicitudes o avisos fuera de tiempo	De \$2,050 a \$50,710	De \$1,810 a \$44,790
	Presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas o con errores.	De \$6,230 a \$20,790	De \$5,500 a \$18,360
	Fr. VI no presentar avisos de cambio de domicilio.	De \$5,070 a \$15,200	De \$4,480 a \$13,430

Nota: Nos parece importante resaltar el incremento en las multas, como sucede año con año se vuelven a actualizar en (en un 13%) un numero considerable de las mismas.

B. Comentarios sobre la actualización de las Tarifas aplicables a retenciones de ISR.

Estas tarifas también se modifican por el reconocimiento del efecto de la inflación en más de un 10% desde la última vez en que fueron publicadas, que fue en noviembre de 2022, el factor en que se corrigen es un 13.2%¹².

Queremos ser enfáticos en lo siguiente: No se están bajando las tarifas del ISR, sólo se están actualizando (afortunadamente) por los efectos de la inflación. En este caso el efecto es favorable ya que considera tres años de inflación y no únicamente el registrado en el último año.

Acompañamos algunos ejemplos de las tarifas aplicables hasta 2025 (provenientes de 2023) para el cálculo de la retención, comparándolos contra los que se manejaron en la última actualización de las tarifas¹³.

Ingreso gravable 2026	ISR	%ISR	ingreso gravable tabla anterior	ISR	%ISR
845	16	1.9%	746	14	1.9%
7,169	421	5.9%	6,332	372	5.9%
12,598	1,012	8.0%	11,128	894	8.0%
14,645	1,339	9.1%	12,936	1,183	9.1%
17,534	1,857	10.6%	15,488	1,640	10.6%
35,363	5,665	16.0%	31,237	5,004	16.0%
55,737	10,457	18.8%	49,233	9,237	18.8%
106,411	25,659	24.1%	93,994	22,665	24.1%
141,881	37,010	26.1%	125,325	32,691	26.1%
425,642	133,489	31.4%	375,976	117,912	31.4%

A manera de explicación de la tabla, si una persona en el mes de noviembre de 2022 ganaba lo indicado en el tercer renglón de la tabla, o sea \$11,128 pesos, se le debían retener \$894. de ISR, un

¹² La última vez que se actualizaron las tablas viene del mes de noviembre de 2022, ahora se actualizan al mes de noviembre de 2025. El factor es 1.1321% (13,21% inflación).

¹³ Estamos redondeando las cifras a pesos, no se incluye el subsidio al empleo para facilitar su comparación. El subsidio para el empleo se trata en circular por separado.

8% de su ingreso. Ahora, si esa persona ganara lo mismo por la inflación, su salario después de tres años debería ser \$12,598 y su ISR de \$1,012. un 8% de su ingreso.

Como se puede observar, no hay un ahorro en la tasa de ISR, el porcentaje es igual.

El "ahorro" aparente se estaría dando al comparar la retención de diciembre 2025 contra la retención de enero 2026. Insistimos, no es un ahorro real, es una actualización de tarifas que reconocen la inflación de los últimos 3 años. ¡Qué bueno que así sea!

C. Comentarios sobre la actualización de la Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2026.

Estas tarifas que aparecen en el artículo 152 de la LISR también se corrigen en el mismo porcentaje de las tarifas mensuales.

La base para el ISR, como sabemos, se determina tomando los ingresos gravables menos las deducciones permitidas.

Un cuadro comparativo daría la siguiente información:

Base gravable 2026	ISR	%ISR	Base gravable tabla anterior	ISR	%ISR
10,135	195	1.9%	8,953	172	1.9%
86,022	5,051	5.9%	75,985	4,462	5.9%
151,176	12,140	8.0%	133,536	10,724	8.0%
175,736	16,070	9.1%	155,230	14,195	9.1%
210,404	22,282	10.6%	185,853	19,682	10.6%
424,354	67,982	16.0%	374,838	60,049	16.0%
688,840	125,485	18.2%	590,796	110,843	18.8%
1,276,926	307,911	24.1%	1,127,927	271,982	24.1%
1,702,568	444,116	26.1%	1,503,902	392,294	26.1%
5,107,704	1,601,862	31.4%	4,511,707	1,414,948	31.4%

Igual que hicimos en el inciso anterior y a manera de explicación de la tabla, si una persona en el ejercicio 2023 tuvo una base de \$133,536 (ver el tercer renglón de la tabla), generó un ISR anual de \$10,724, un 8% de sus ingresos. Ahora, si esa persona ganara lo mismo por la inflación, su base después de tres años debería ser \$151,176 y su ISR de \$12,140, un 8% de su ingreso.

Lo anterior nos permite confirmar que no hay un ahorro en el ISR, sólo se actualizan las tarifas después de tres años.

El "ahorro" aparente se estaría dando al comparar el ISR anual del ejercicio de 2025 contra el de 2026. Insistimos, no es un ahorro real, es una actualización de tarifas que reconocen la inflación de los últimos 3 años.

TERCERA PARTE.

OTRAS REGLAS NUEVAS QUE SE PUBLICAN.

A continuación, listamos, únicamente con un carácter informativo, otras reglas que se incluyeron en la RMF 2026, las cuales no están ligadas directamente con la operación normal del sector automotor.

Regla	Descripción
Diversas	Reglas relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales que amparen hidrocarburos.
Diversas	Reglas para permitir Pagos a plazos en impuestos aduanales.
Capitulo Diversas	Reglas diversas IEPS, en particular en la sección de tarifas los incrementos: <ul style="list-style-type: none">• Refrescos y jugos con azúcar. El IEPS sube de \$1.6451 a \$3.0818 por litro.• Bebidas light. IEPS 1.50 por litro.• Cigarros. Tasa del 200%• Apuestas y sorteos. tasa 50%• IEPS en combustibles.
Capítulo 9.2	Reglas programa de regularización Fiscal ¹⁴
Capítulo 9.3	Reglas repatriación de capitales ¹⁵
Capítulo 9.4	Copa mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026

Enero 2026

¹⁴ Se tratan en circular por separado.

¹⁵ Se tratan en circular por separado.